



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 092 -2022-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 23 JUN. 2022 .....

la aplicación de la penalidad al contratista J & E CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CASTILLO E.L.R.L.;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 45, establece: "45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes (...)";

Que, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha previsto un procedimiento administrativo de reclamación de devolución de penalidades en sede administrativa, por lo que ante cualquier controversia sobre su aplicación, el contratista podrá someter la controversia a conciliación o arbitraje, en observancia del artículo 45, numeral 45.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Lo señalado tiene sustento en el Pronunciamiento N° 634-2012/DSU y la Opinión N° 254-2017/DTN, según los cuales, el contratista puede recurrir a los mecanismos de conciliación o arbitraje en casos de controversias sobre devolución de penalidades;

Que, asimismo, la Opinión N° 254-2017/DTN, expresa: "2.1.3 (...) En dicha medida, se advierte que si un contratista no se encontraba de acuerdo con la aplicación de una penalidad durante la ejecución del contrato, este podía someter dicha controversia a arbitraje -o a conciliación-, según el acuerdo establecido por las partes";

Que, por lo expuesto, la solicitud de nulidad de acto administrativo en contra de la Carta N° 080-2022-GR PUNO/ORAJ, formulada por la empresa J & E CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CASTILLO E.L.R.L., es IMPROCEDENTE; y

Estando al Informe Legal N° 326-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y

Estando al Informe Legal N° 326-2022-GR PUNO/ORAJ e Informe Legal N° 368-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de acto administrativo en contra de la Carta N° 080-2022-GR PUNO/ORAJ, formulada por la empresa J & E CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CASTILLO E.L.R.L., en la ejecución del contrato N° 029-2021-SIE-GR PUNO (SIE 34-2021-OEC/GR PUNO-2), adquisición de piedra chancada de 3/4, arena chancada TNM N4, arena natural zarandeado





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
*Gerencia General Regional*

## *Resolución Gerencial General Regional*

Nº 092 -2022-GGR-GR PUNO

23 JUN. 2022

PUNO, .....

TNM N4 para la producción de mezcla asfáltica en caliente, según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro (EMP.PU-113) - San Juan de Salinas - Chupa: Tramo III: Km 17+000 (Curayllu) a Km 32+7000 (Distrito de Chupa), Distrito de Chupa - Azángaro - Puno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa J & E CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CASTILLO E.LR.L. tiene el derecho de recurrir a un Centro de Conciliación o Arbitraje, conforme a su petición de nulidad de acto administrativo presentado en fecha 28 de marzo del 2022, en donde detalla los argumentos sólidos a su favor, a fin de evitar perjuicios en contra de su representada.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**ELVIS ELMER CONDORI ARDILES**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

